



primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Declarativo Verbal instaurado por JUAN ANTONIO MARTINEZ Y OTROS contra MARIA TERESA GARCIA Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00514 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vencido el término para que la parte demandante se pronunciara, se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto del 18 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial del 24 de octubre de 2023,

dentro del término de la ejecutoria del auto citado, presentó recurso de reposición, alegando que el auto del 11 de mayo del 2022 debió decretarse nulo, por cuanto al haber decretado la nulidad de auto de 25 de junio de 2022, este debía quedar sin efecto, por lo que el juzgado debió darle el trámite pertinente.

Avizorado que no existe causal alguna que invalide lo actuado, se procederá a decidir en derecho previas las siguientes:

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Control de Legalidad permite al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, este a su tenor indica:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso, que puedan generar nulidades; así la cosas, El 27 de febrero del 2019, se procedió a admitir el presente proceso Declarativo Verbal, instaurado por JUAN ANTONIO MARTINEZ Y OTROS contra MARIA TERESA GARCIA Y OTROS, ahora bien, por error involuntario, se emitió nuevamente auto que admite demanda con fecha de 25 de junio de 2019, que fuera decretado nulo por auto de 18 de octubre de 2023; lo que implica que la providencia del 27 de febrero de 2019, la cual se admitió la demanda, solo fue corregida en cuanto se corrigió el apellido del demandante y se solicitó a la parte demandante la



copia de los escritura de los linderos 1 y 2, siendo esta la que posee validez de admisión dentro del proceso de la referencia

Ahora bien, explicado que por haber 2 autos admisorio y siendo el correcto el de fecha 27 de febrero de 2019, por ser el primero que se emitió, se decretó la nulidad del auto del 25 de junio del 2019; las providencias emitidas con posterioridad a este auto, no quedan sujetas a vicios de nulidad, por cuanto no se afectó el auto admisorio del 27 de febrero de 2019; por el contrario, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, se aprobó la reforma de la demanda, se admitió la inclusión de unos demandantes y se ordenó la notificación de los demandados personalmente, como también la inscripción de la demanda ante oficina de instrumentos públicos, al igual que se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas e instalación de la valla informativa.

De otra parte debe hacerse claridad que la nulidad del auto de fecha de 18 octubre del 2023, solo fue en el numeral 4, no para los autos que se emitieron en adelante.

Por no tener fundamento jurídico valido, no serán de recibo los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia no se repondrá el auto recurrido de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

De conformidad con el artículo 318 del CGP, El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

NO REPONER la providencia proferida por este despacho judicial mediante auto del 18 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGO VARGAS TOVAR
Juez